



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVIII

Victoria, Tam., miércoles 08 de noviembre de 2023.

Número 134

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

#### FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

**EDICTO** por el que se le notifica al propietario o interesado de los drones Indicio 16.1.- Un maletín de plástico color negro con la leyenda "DJI MAVIC3T" conteniendo un dron y accesorios electrónicos, Indicio 16.2.- Un maletín de plástico color negro con la leyenda "MAVIC 2 ENTERPRISE" conteniendo un dron y accesorios electrónicos, Indicio 16.3.- Un maletín de plástico color negro con la leyenda "MAVIC 2 ENTERPRISE" conteniendo un dron y accesorios electrónicos, en cumplimiento al acuerdo emitido en fecha 27 de Septiembre del 2023, dictado dentro de la carpeta de investigación identificada con el número 292/2023. (2ª. Publicación).... 2

#### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-58/2023** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual, derivado del Acuerdo INE/CG535/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se modifican los requisitos legales y administrativos de la Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadoras y observadores electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, emitida mediante Acuerdo IETAM-A/CG-55/2023..... 3

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-61/2023** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares que operará en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024..... 13

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

#### UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN 2

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 27 de SEPTIEMBRE de 2023

#### EDICTO

#### FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Se notifica al propietario o interesado de los drones **INDICIO 16.1 .- UN MALETÍN DE PLÁSTICO COLOR NEGRO CON LA LEYENDA "DJI MAVIC3T" CONTENIENDO UN DRON Y ACCESORIOS ELECTRÓNICOS, INDICIO 16.2.- UN MALETÍN DE PLÁSTICO COLOR NEGRO CON LA LEYENDA "MAVIC 2 ENTERPRISE" CONTENIENDO UN DRON Y ACCESORIOS ELECTRÓNICOS, INDICIO 16.3.- UN MALETÍN DE PLÁSTICO COLOR NEGRO CON LA LEYENDA "MAVIC 2 ENTERPRISE" CONTENIENDO UN DRON Y ACCESORIOS ELECTRÓNICOS,** las cuales se encuentran aseguradas por esta Fiscalía General de Justicia en el Estado al tenor siguiente:

En cumplimiento al acuerdo emitido en fecha 27 de Septiembre del 2023, dictado dentro de la carpeta de investigación identificada con el número **292/2023** por parte de esta Fiscalía, atento a lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado libre y soberano del Estado de Tamaulipas 229 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 37 y Décimo Octavo transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se publica parte del citado acuerdo que a la letra dice: "... atento a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional Procedimientos Penales esta Fiscalía acuerda notificar por medio de edictos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de mayor circulación estatal, esto con el intervalo de diez días hábiles entre cada publicación a fin de que el propietario, interesado o quién se crean con derecho al respecto de los drones **INDICIO 16.1.- UN MALETÍN DE PLÁSTICO COLOR NEGRO CON LA LEYENDA "DJI MAVIC3T" CONTENIENDO UN DRON Y ACCESORIOS ELECTRÓNICOS, INDICIO 16.2.- UN MALETÍN DE PLÁSTICO COLOR NEGRO CON LA LEYENDA "MAVIC 2 ENTERPRISE" CONTENIENDO UN DRON Y ACCESORIOS ELECTRÓNICOS, INDICIO 16.3.- UN MALETÍN DE PLÁSTICO COLOR NEGRO CON LA LEYENDA "MAVIC 2 ENTERPRISE" CONTENIENDO UN DRON Y ACCESORIOS ELECTRÓNICOS,** asegurados mediante acuerdo de fecha 18 de Agosto del 2023, quien deberá comparecer en un plazo de 90 días naturales siguientes a la última publicación del edicto a las oficinas del **Centro Integral de Justicia ubicado en calle Pemex, sin número Colonia Puertas del Sol en Reynosa Tamaulipas, particularmente de la Unidad General de Investigación número 2, en horario de oficina de lunes a viernes de 10:00 a.m a 16:00 pm y de 19:00 pm a 22:00 pm,** a fin de manifestar lo que a su derecho convenga, además de acreditar la propiedad y legítima procedencia de dichos drones, lo anterior a fin de estar en la posibilidad de acordar lo procedente, apercibiéndose al interesado o interesados o quiénes se crea con derechos para que se abstengan de ejercer actos de dominio, en caso de no comparecer, **el bien asegurado causará abandono a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas.**

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO Y ORAL ADSCRITO A LA UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN NÚMERO DOS.- LIC. DELFINO MORALES VILLANUEVA.- Rúbrica. (2ª. Publicación)**

## INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-58/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL, DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG535/2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE MODIFICAN LOS REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, EMITIDA MEDIANTE ACUERDO IETAM-A/CG-55/2023

## G L O S A R I O

<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Política Local</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
<b>Convocatoria</b>	Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en acreditarse como Observadoras y Observadores Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2023 – 2024
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos que en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-04/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecen medidas para evita la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que participan en la ejecución de programas sociales, así como las denominadas personas “servidoras de la nación”, en los procesos electorales federales y locales 2023-2024, el día de la jornada electoral.
<b>OPL</b>	Organismo Público Local
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

## ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUPRAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.
2. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la reforma aplicada a la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 08 de septiembre de 2020.
3. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE emitió mediante Acuerdo INE/CG437/2023, las convocatorias para que la ciudadanía interesada participe como observadora electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024 y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste deriven y se aprueban diversos anexos.
4. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-55/2023, la Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadoras y observadores electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
5. EL 20 de septiembre de 2023, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG535/2023 mediante el cual se emiten los Lineamientos que en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-4/2023 y acumulados dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establecen medidas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que participan en la ejecución de programas sociales, así como las denominadas personas “servidoras de la nación”, en los procesos electorales federales y locales 2023-2024, el día de la Jornada Electoral.

6. El 06 de octubre de 2023, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, se recibió en este Instituto, el Oficio número INE/DEOE/1005/2023, mediante el cual se hizo del conocimiento del Consejo General del IETAM el contenido y efectos del Acuerdo citado en el considerando previo, asimismo se adjuntó el modelo de Convocatoria para la observación electoral en versión editable para que este órgano electoral realice las acciones conducentes para la difusión de la Convocatoria, así como la utilización del formato de solicitud que contiene el manifiesto correspondiente.

### CONSIDERANDOS

#### ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- I. El artículo 1º, párrafos primero al tercero de la Constitución Política Federal, señalan que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política Federal determina. En la misma tesitura, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad a la Carta Magna, brindando en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Finalmente, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.
- II. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- III. En los artículos 4º, numerales 1 y 2, y 5, numeral 2 de la Ley Electoral General establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada Ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- IV. El artículo 25 de la Ley Electoral General establece que, las elecciones locales ordinarias en las que se elijan miembros de las legislaturas locales, así como integrantes de los Ayuntamientos, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- V. Los artículos 98, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VI. El artículo 99 de la Ley Electoral General, establece que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- VII. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley Electoral General, mandata que corresponde a los OPL ejercer las funciones correspondientes y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley, de igual forma, llevar a cabo las actividades precisas para la preparación de la jornada electoral.
- VIII. En su artículo 207, la Ley Electoral General determina que, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los Estados de la República entre otros.
- IX. El artículo 208, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que, la preparación de la elección es una de las etapas que forma parte del Proceso Electoral Ordinario.
- X. El artículo 17, fracción III de la Constitución Política Local, precisa que el Estado reconoce el derecho de los hombres y las mujeres a la igualdad de oportunidades en los ámbitos político, económico, social y cultural.

- XI. En su artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado Instituto Electoral de Tamaulipas.
- XII. El artículo 65 de la Ley Electoral Local establece como derecho exclusivo de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos, participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, en los términos de la Ley Electoral General.
- XIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XIV. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, establece como fines del IETAM el contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XV. El artículo 101, fracción X de la Ley Electoral Local establece que corresponde al IETAM, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XVI. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XVII. El artículo 110, fracción LXVII, de la Ley Electoral Local establece que corresponde al Consejo General del IETAM dictar los acuerdos y la reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XVIII. El artículo 203 de la Ley Electoral Local, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la legislación vigente aplicable en la materia, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y estatales, las ciudadanas y ciudadanos, cuyo objeto es la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y los Ayuntamientos en el Estado.
- XIX. El artículo 204 de la Ley Electoral Local, establece que el Proceso Electoral Ordinario inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, comprendiendo las etapas de: preparación de la elección, jornada electoral, así como, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- XX. El artículo 207 de la Ley Electoral Local, dispone que las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos señalados por la Constitución Política Federal y la Constitución Política Local para elegir entre otros cargos de elección popular las figuras de Diputaciones Locales, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías.

#### **DE LAS DISPOSICIONES DEL MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA OBSERVACIÓN ELECTORAL**

- XXI. De conformidad con lo señalado en el artículo 35, Fracción III de la Constitución Política Federal, es prerrogativa de la ciudadanía mexicana asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- XXII. El artículo 8º, numeral 2 de la Ley Electoral General, establece que es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General del INE, y en los términos previstos por la referida Ley.
- XXIII. El artículo 104, numeral 1, inciso m) de la Ley Electoral General, establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en el desarrollo de las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía mexicana a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de conformidad con los Lineamientos y criterios que emita el Instituto.
- XXIV. El artículo 217 de la Ley Electoral General, señala las bases a las que deberán sujetarse los ciudadanos que deseen ejercer su derecho como observadoras y observadores electorales; siendo las que a continuación se establecen:

- a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;
- b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;
- c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los OPL garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;
- d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:
- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
  - II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
  - III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
  - IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE y los OPL o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación;
- e) Los observadores se abstendrán de:
- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
  - II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
  - III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y
  - IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno;
- f) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;
- g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la Ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;
- h) En los contenidos de la capacitación que el Instituto imparta a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;
- i) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:
- I. Instalación de la casilla;
  - II. Desarrollo de la votación;
  - III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
  - IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
  - V. Clausura de la casilla;
  - VI. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y
  - VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta;
- XXV. El artículo 448, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley Electoral General, establece que, constituyen infracciones de los observadores electorales y de las organizaciones con el mismo propósito, el incumplimiento de las obligaciones y de las disposiciones establecidas en la propia Ley.
- XXVI. El artículo 456, numeral 1, inciso f) de la Ley Electoral General, señala las infracciones que se aplicarán respecto a los observadores electorales u organizaciones de observadores electorales, dentro las que se encuentran la amonestación pública, cancelación inmediata de la acreditación y multa.

- XXVII. El artículo 7º, fracción IV de la Ley Electoral Local, establece como derechos de los ciudadanos y las ciudadanas de Tamaulipas, participar como observador electoral de los actos del proceso electoral, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones, en la forma y términos que determine el Consejo General de IETAM, con base en lo dispuesto en la propia Ley.
- XXVIII. El artículo 110, fracción LX de la Ley Electoral Local, estipula que el Consejo General del IETAM, tiene la atribución de desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a realizar labores de observación electoral, atendiendo a lo dispuesto en la propia Ley, y los lineamientos que para tal efecto emita el INE.
- XXIX. El artículo 133, fracción VIII de la Ley Electoral Local, señala que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del IETAM, impartir a los consejos distritales y municipales electorales, cursos de capacitación a las observadoras y observadores electorales.
- XXX. El artículo 148, fracción X de la Ley Electoral Local, dispone que los Consejos Distritales tendrán dentro de sus atribuciones, recibir la solicitud y resolver sobre el registro de las observadoras y observadores electorales, atendiendo a la legislación vigente aplicable.
- XXXI. El artículo 156, fracción X de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Municipales tendrán dentro de sus atribuciones, recibir la solicitud y resolver sobre el registro de las observadoras y observadores electorales, en términos de lo que disponga el marco jurídico aplicable.
- XXXII. El artículo 303, fracciones I y II de la Ley Electoral Local, señalan que el incumplimiento a lo establecido en el diverso 65 de la precitada Ley, así como el incumplimiento a cualquiera de las disposiciones contenidas en las mismas, constituyen una infracción por parte de las observadoras y observadores electorales.
- XXXIII. El artículo 310, fracción V de la Ley Electoral Local, señala las sanciones respecto a las observadoras y observadores electorales, las cuales serán apercibimiento, amonestación pública, cancelación de acreditación y multa.
- XXXIV. El artículo 186, numerales 1, 2 y 5 del Reglamento de Elecciones, refiere que el INE y los OPL emitirán al inicio del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como observador electoral; asimismo, quienes se encuentren acreditados como observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la jornada electoral y sesiones de los órganos electorales del INE y de los OPL, en términos de lo establecido en la Ley Electoral General y el propio Reglamento de Elecciones; de igual forma, en las elecciones locales, la ciudadanía interesada deberá tomar el curso referente a dicha entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.
- XXXV. El artículo 188, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como observador electoral, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Electoral General y presentar la documentación que se cita a continuación:
- a) Solicitud de acreditación en el formato correspondiente (Anexo 6.1 del propio Reglamento);
  - b) En su caso, solicitud de ratificación para el caso de elecciones extraordinarias (Anexo 6.2 del propio Reglamento);
  - c) Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la Ley Electoral General;
  - d) Dos fotografías recientes tamaño infantil del solicitante, y
  - e) Copia de la credencial para votar. Asimismo, el numeral 2 del precepto invocado, prevé que la solicitud podrá ser presentada individualmente o a través de la organización de observadores electorales a la que pertenezcan.
- En términos del numeral 3 del artículo en aplicación, en caso de que la solicitud sea presentada por una organización de observadores electorales, la dirigencia o representantes de la organización, incluirán una relación de la ciudadanía interesada perteneciente a ella, así como las solicitudes individuales debidamente requisitadas.
- XXXVI. El artículo 189, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que la solicitud para obtener la acreditación como observador del desarrollo de las actividades de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto implemente o, en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o distrital del Instituto o ante el órgano correspondiente del OPL.

- XXXVII. El numeral 3, del artículo 189, establece que, en elecciones locales las Juntas Locales y Distritales ejecutivas sin Proceso Electoral deberán recibir solicitudes de acreditación de la ciudadanía que desee participar en la observación electoral en entidades con Proceso Electoral, y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c), y d) de la Ley Electoral General, con la finalidad de que el Consejo Local o Distrital correspondiente someta a consideración la aprobación de las solicitudes.
- XXXVIII. El numeral 6 del precepto invocado estipula que, en elecciones concurrentes y locales, los OPL, podrán recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley Electoral General.
- XXXIX. Por su parte el numeral 7 del artículo 189 del Reglamento de Elecciones, señala que las juntas ejecutivas y consejos del Instituto, así como los OPL deberán garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciban para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.
- XL. En términos del artículo 190, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, establece que si a la fecha de la presentación de las solicitudes de acreditación, no se hubiesen instalado los consejos locales o distritales del INE, los ciudadanos y las organizaciones podrán entregar dichas solicitudes en las juntas locales y distritales ejecutivas, quienes deberán recibirlas y remitirlas a los consejos respectivos el día de su instalación.
- XLI. El artículo 192, numerales, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, señala que en las elecciones ordinarias, la revisión del cumplimiento de los requisitos legales para obtener la acreditación de observador electoral, se realizará en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud; Si de la revisión referida se advirtiera la omisión de algún documento o requisito para obtener la acreditación, se notificará a la persona solicitante de manera personal o por correo electrónico si se hubiese autorizado expresamente dicha modalidad para oír y recibir notificaciones, a efecto que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación, presente los documentos o la información que subsanen la omisión.
- XLII. De conformidad con el artículo 193, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona solicitante la obligación de tomar, en alguna de las modalidades aprobadas, el curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la Ley Electoral General apercibida que, de no tomar el curso de capacitación, la solicitud será improcedente.
- XLIII. Por su parte, el numeral 2 del referido artículo 193 del Reglamento de Elecciones, en elecciones locales, los OPL deberán elaborar y proporcionar a los vocales ejecutivos locales del INE, el material para la capacitación de los observadores electorales, a fin que éstos los remitan para su revisión, corrección y validación, a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica de dicha autoridad nacional.
- XLIV. El numeral 3 del artículo que antecede del Reglamento de Elecciones, señala que los proyectos del contenido de los materiales didácticos en materia de observación electoral elaborados por los OPL, se sujetarán a los criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo que se contemplen en la estrategia de capacitación y asistencia electoral correspondiente.
- XLV. El artículo 194, numerales 1 al 3 del Reglamento de Elecciones, refiere que los cursos de capacitación son responsabilidad del INE, de los OPL o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV, de la Ley Electoral General y serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente; en el caso del INE, las Vocalías de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las Juntas Ejecutivas, tendrán a su cargo la impartición de los cursos de capacitación, preparación o información; para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de impartir los cursos.
- De la misma forma, formarán un expediente por cada solicitante a efecto de remitirlo a la presidencia del Consejo Local del INE que corresponda, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el consejo local resuelva sobre su acreditación.
- XLVI. En términos del artículo 197, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, en el caso de procesos electorales ordinarios, los cursos que impartan el INE y los OPL, deberán concluir a más tardar 20 días antes del día de la jornada electoral, en tanto que los que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes a aquél en que se celebre la última sesión del Consejo del INE, previo a la jornada electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.
- XLVII. El artículo 200 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que en el supuesto que algún solicitante no compruebe su asistencia a los cursos de capacitación, preparación o información, el Consejo Local o distrital que corresponda no le extenderá la acreditación de observador/a electoral.

- XLVIII. El artículo 201 del Reglamento de Elecciones, establece en sus numerales 1, 2, 4 y 7, que la autoridad competente para expedir la acreditación de los observadores electorales para los procesos electorales federales y locales, sean éstos ordinarios o extraordinarios, serán los consejos locales y distritales del INE; para el caso de las solicitudes de observadores electorales presentadas ante los órganos de los OPL, la autoridad responsable de aprobarlas y emitir la acreditación correspondiente serán los consejos locales del Instituto o el Consejo Distrital que determine el propio Consejo Local; una vez acreditados los requisitos establecidos en la Ley Electoral General y en el presente Reglamento para obtener la acreditación de observador electoral, la presidencia del consejo local o distrital del Instituto, presentará las solicitudes al consejo respectivo para su aprobación, misma que deberá resolverse a más tardar en la siguiente sesión que celebren dichos consejos, observándose en todos los casos, los plazos establecidos en dicho ordenamiento jurídico; y, los consejos locales o distritales podrán aprobar acreditaciones como observadores electorales hasta en la última sesión previa a que se celebre la jornada electoral respectiva.
- XLIX. El artículo 202, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establece que las acreditaciones que hayan sido aprobadas por los consejos locales y distritales del INE, serán entregadas a las observadoras y observadores dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del consejo que corresponda, con el gafete correspondiente. Para el caso de procesos electorales extraordinarios, las acreditaciones aprobadas se entregarán dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación. Esas acreditaciones y gafetes se expedirán conforme a los formatos que se contienen en los Anexos 6.3, 6.4 y 6.5 de este Reglamento y los encargados de entregar las acreditaciones y gafetes serán las presidencias de los consejos locales y distritales, las personas funcionarias que se designen para tal fin o por los medios que determine el Instituto.
- L. El artículo 203, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que una vez realizada la acreditación y el registro de los observadores electorales, la presidencia de los consejos locales y distritales del INE, así como las autoridades competentes de los OPL, dispondrán las medidas necesarias para que cuenten con las facilidades para desarrollar sus actividades en los términos establecidos por la Ley Electoral General y las legislaciones locales.
- LI. El artículo 204, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, determina que además de lo establecido en el artículo 217, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral General, los observadores electorales se abstendrán de declarar tendencias sobre la votación, y portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos, posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal o local o cualquiera de las respuestas posibles a la consulta popular. El numeral 2 del artículo en cita, refiere que el incumplimiento de las anteriores disposiciones dará lugar al inicio de los procedimientos correspondientes, con base en lo dispuesto en el Libro Octavo de la Ley Electoral General.
- LII. El artículo 205, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, estipula que quienes sean designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral correspondiente, en ningún caso podrán ser acreditados como observadores electorales con posterioridad a la referida designación. En este mismo sentido, el numeral 2, del artículo en mención, prevé que los consejos locales o distritales cancelarán la acreditación como observador electoral, a quienes hayan sido designados para integrar las mesas directivas de casilla, sin que esto vaya en detrimento de las labores que éstos hubieran realizado mientras fueron observadores electorales, incluyendo sus informes de actividades.
- LIII. El artículo 206, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, determina que quienes se encuentren acreditados para participar como observadores electorales, no podrán actuar de manera simultánea, como representantes de partido político o candidaturas independientes ante los consejos del INE o del OPL, ni ante las mesas directivas de casilla o generales. Tampoco podrán actuar como representantes de partidos políticos ante las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales del Registro Federal de Electores.
- LIV. El artículo 210, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que los consejos locales y distritales del INE, así como los OPL, en el ámbito de sus competencias, darán seguimiento a las actividades de los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales, y en caso de que se advierta que hagan uso indebido de su acreditación o no se ajusten a las disposiciones establecidas en la Ley Electoral General y el propio Reglamento de Elección, se iniciarán los procedimientos correspondientes con base en lo dispuesto en el Libro Octavo de la propia Ley, pudiéndoles, en su caso, retirar el registro.
- LV. El artículo 211, numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones, prevé que los observadores electorales debidamente acreditados, podrán presentar dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se celebre la jornada electoral, ante el INE o los OPL, respecto de la elección que hubieren observado, un informe en formato digital editable que contendrá, por lo menos, la información siguiente:
- a) Nombre del ciudadano;
  - b) Nombre de la organización a la que pertenece, en su caso;
  - c) Elección que observó;
  - d) Entidad federativa, distrito local o federal, o municipio en que participó;
  - e) Etapas del proceso electoral en las que participó;

- f) Durante la jornada electoral, a cuántas y cuáles casillas acudió, y
- g) Descripción de las actividades realizadas. Los OPL determinarán la forma de procesar los informes que reciban; de entregarlos al Órgano Superior de Dirección y de publicarlos en las páginas electrónicas oficiales para su consulta, previa protección de datos personales.

**DE LOS REQUISITOS Y ABSTENCIONES PARA LAS PERSONAS OBSERVADORAS ELECTORALES CONTENIDOS EN LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG535/2023 CON MOTIVO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-4/2023 Y ACUMULADOS**

- LVI. El Consejo General del INE, en fecha 20 de septiembre de 2023, emitió mediante Acuerdo INE/CG535/2023, los Lineamientos que en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-04/2023 y acumulados dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establecen medidas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que participan en la ejecución de programas sociales, así como las denominadas personas “servidoras de la nación”, en los procesos electorales federales y locales 2023-2024, el día de la jornada electoral.
- A través de los cuales se establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de las personas servidoras públicas vinculadas con la ejecución y otorgamiento de programas sociales, incluyendo a las denominadas personas “servidoras de la nación”, durante los procesos electorales y en el día de la jornada electoral en los procesos electorales federales y locales concurrentes 2023-2024.
- LVII. El artículo 8°, párrafo primero de los Lineamientos, establece como abstención que las personas servidoras públicas, en particular las operadoras de los programas sociales, personas servidoras de la nación o cualquier persona del servicio público que interactúe como intermediario en la entrega de programas sociales y actividades institucionales con las y los beneficiarios, deberán conducir su actuar de manera institucional, sin realizar actos o manifestaciones que generen la percepción en la ciudadanía de que los beneficios entregados son atribuibles a una persona o partido político, o bien, que su continuidad depende de la permanencia de una opción política en el gobierno.
- LVIII. Por su parte, el párrafo segundo del artículo 8° de los Lineamientos, señala que, en el ejercicio de sus actividades vinculadas con programas sociales, se abstendrán de usar logos, emblemas, nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, que generen confusión o identidad con un partido político, gobernante o con la imagen institucional del INE o de los OPL.
- LIX. El artículo 10, fracción II de los Lineamientos, establece como abstención de las personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; así como las personas servidoras de la nación de los tres órdenes de gobierno, de participar como observadores electorales.
- LX. En esa tesitura, el artículo 17 de los Lineamientos señala que, aquellas personas que se desempeñen como funcionarias públicas de confianza con mando superior, en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, vinculadas con programas sociales, las personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, así como las personas servidoras de la nación, estarán impedidas para acreditarse como observadoras electorales.
- LXI. El artículo 18 de los Lineamientos, establece que con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el considerando que antecede, en la solicitud que presente la ciudadanía para el registro como observadores u observadoras electorales, dentro del apartado correspondiente al escrito de protesta se incluirá la leyenda:

***“...BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto no ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni persona servidora de la nación...”***

En esa tesitura, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos, se considera pertinente modificar la Convocatoria, a efecto de que se adicionen nuevos requisitos legales y administrativos, en el sentido que a continuación se expone:

Requisito legal:

- No ser personas servidora pública vinculada con programas sociales, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación.
- No ser persona servidora de la nación de cualquiera de los tres órdenes de gobierno.

Asimismo, se modifica el requisito administrativo para quedar como se muestra a continuación:

- Presentar solicitud de acreditación, misma que incluye manifestación de cumplir con los requisitos legales (Art. 217 de la LGIPE), y la leyenda siguiente: ***BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto no ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni persona servidora de la nación.***

Lo anterior, alineado con lo establecido por la autoridad electoral nacional de incluir en la Convocatoria, las disposiciones legales emitidas, encaminadas a regular la participación de las personas observadoras electorales en el Proceso Electoral 2023-2024, y dar cumplimiento a lo mandatado en los Lineamientos.

No obstante a lo anterior, es preciso señalar que, la modificación planteada a la convocatoria, no genera perjuicio alguno a la ciudadanía que se interesa en participar como observadora electoral, ni representa una carga adicional o el cumplimiento excesivo de algún requisito, por el contrario esta modificación se encuentre alineada a los parámetros legales establecidos en el Acuerdo INE/CG535/2023; de igual forma los plazos de inicio y término previstos para las actividades consideradas en la Convocatoria, aprobada mediante Acuerdo IETAM-A/CG-55/2023, no sufren modificación alguna.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación de los requisitos legales y administrativos de la Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadoras y observadores electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2023 – 2024, emitida mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-55/2023, en términos de lo señalado en el considerando LXI.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, y la Unidad de Comunicación Social, provean lo necesario para que se realice una amplia publicación y difusión de la Convocatoria a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral para que una vez que estén instalados los consejos distritales y municipales, remita la Convocatoria de mérito, para que procedan a su publicación en los inmuebles que ocupen, así como para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas de la referida autoridad electoral nacional, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

**QUINTO.** Se instruye la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General; y, al Titular del Órgano Interno de Control, para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto Electoral, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 31, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**



# ¿Quieres participar como Observador/a Electoral?

CONVOCATORIA

**Proceso Electoral Concurrente 2023-2024**  
 en el estado de: TAMAULIPAS  
 Instituto Electoral de Tamaulipas

## ¿Qué es una Observadora u Observador Electoral?

Es la persona facultada por Ley para observar los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como los actos de la Jornada Electoral.

## ¿Sabías qué?

Además de observar las actividades de las diferentes etapas del Proceso Electoral, podrás participar en la observación de las siguientes modalidades de votación:

- Voto anticipado.<sup>1</sup>
- Voto de personas en prisión preventiva.<sup>1</sup>
- Voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

## Requisitos:

### Legales

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- No ser, ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- Tomar el curso de capacitación (presencial y/o virtual).
- No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; ni ser persona servidora de la nación.<sup>2</sup>

### Administrativos

- Presentar solicitud de acreditación, misma que incluye manifestación de cumplir con los requisitos legales (Art. 217 de la LGIPE).
- Dos fotografías tamaño infantil (sólo para solicitudes presenciales).
- Copia de la Credencial para Votar vigente.



Puedes presentar tu solicitud del

**10 de septiembre de 2023 hasta el 7 de mayo de 2024.**

Para mayores informes favor de comunicarse a la **Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral** del IETAM, ubicada en **Morelos 501, Zona Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.** Tel. **800 849 43 58** o al **834 315 12 00**, extensiones **149 y 206**, o consulta la página [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx).

Tramita tu solicitud ante el órgano del INE más cercano a tu domicilio o ante los órganos competentes del:

**Instituto Electoral de Tamaulipas**



Regístrate en [observadores.ine.mx](http://observadores.ine.mx)

La participación es voluntaria por lo que los gastos para realizar Observación Electoral en todo el territorio nacional y en el extranjero son responsabilidad de la o el ciudadano.

<sup>1</sup> De conformidad con lo que se disponga en los Modelos Operativos y Lineamientos que se aprueben para tal fin.

<sup>2</sup> De conformidad con lo establecido por el artículo 10 de los Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2023-2024, en la Jornada Electoral (Acuerdo INE/CGS35/2023).

CONTAMOS TODAS TODOS



## ACUERDO No. IETAM-A/CG-61/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES QUE OPERARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024****GLOSARIO**

<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>COTAPREP</b>	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
<b>PREP</b>	Programa de Resultados Electorales Preliminares
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales

**ANTECEDENTES**

1. El 5 de febrero de 2016, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-25/2016, por el que se aprobó la designación de la instancia interna encargada de Coordinar el Desarrollo de las Actividades del PREP y la creación del Comité Técnico Asesor que operó para las elecciones del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
2. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas, del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos. En dicho Reglamento del artículo 336 al 354, se contienen las bases, lineamientos y procedimientos generales para la implementación y operación del PREP.
3. En fecha 30 de noviembre 2017, el Consejo General del IETAM expidió el Acuerdo No. IETAM/CG-40/2017, por el que aprobó la ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
4. En fecha 1 de diciembre 2017, el Consejo General del IETAM expidió el Acuerdo IETAM/CG-41/2017, por el que se creó el COTAPREP que operó en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
5. El 24 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM/CG-66/2018, aprobó la ratificación de la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
6. En fecha 24 de octubre de 2018, el Consejo General del IETAM expidió el Acuerdo No. IETAM/CG-92/2018, por el que se ratificó el COTAPREP que operó en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
7. En fecha 08 de julio de 2020, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG164/2020, aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones y sus anexos entre ellos el Anexo 13, relativo a los Lineamientos.
8. El 26 de agosto de 2020, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-18/2020 aprobó la ratificación de la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
9. En fecha 03 de noviembre de 2020, el Consejo General del IETAM expidió el Acuerdo No. IETAM -A/CG-43/2020, por el que se aprobó el COTAPREP que operó en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en cumplimiento al Reglamento de Elecciones.
10. El 26 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2021, por el que se aprobó equiparar el nivel de responsabilidad de la otrora Unidad Técnica de Sistemas del IETAM a nivel de Dirección Ejecutiva, así como el cambio de denominación a Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IETAM.

11. El 4 de septiembre de 2021, el Consejo General de IETAM mediante Acuerdo IETAM-A/CG-99/2021 aprobó la ratificación de la instancia responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
12. El 29 de noviembre de 2022 el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG825/2022, las modificaciones al Reglamento de Elecciones en materia del PREP, así como a su Anexo 13 relativo a los Lineamientos y 18.5 referente a la estructura de la base de datos.
13. El 12 de diciembre del 2022, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-84/2022, por el que aprobó la designación como Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IETAM al Doctor Mario Humberto Rodríguez Chávez.
14. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo No. IETAM-A/CG-42/2023 por el que se aprobó la creación, integración y atribuciones de la Comisión Especial de seguimiento a la implementación y operación del PREP del IETAM, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
15. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-43/2023, por el que aprobó la implementación y operación del PREP por cuenta propia y se aprobó la designación de la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de dicho Programa para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
16. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria solemne realizó la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
17. El 21 de septiembre de 2023, el responsable de la Instancia Interna del PREP del IETAM, a través de oficio No. IIRP-0019-2023, dirigido a la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, solicitó la verificación en la base de datos de las personas aspirantes a integrar el COTAPREP, con el propósito de comprobar que no hayan sido registrados como candidatas o candidatos, estén desempeñando o hayan desempeñado algún cargo de elección popular, sean o hayan sido miembros de alguna dirigencia partidista durante los tres años anteriores a la fecha actual.
18. El 22 de septiembre de 2023, se recibió el oficio No. DEPPAP/146/2023, signado por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, por el cual se da respuesta al diverso IIRP-0019-2023, proporcionando el resultado de la verificación de las personas aspirantes a integrar el COTAPREP.
19. El 25 de septiembre de 2023, el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM, mediante oficio PRESIDENCIA/1406/2023, dirigido al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, solicitó la verificación en la base de datos perteneciente al INE de las personas aspirantes a integrar el COTAPREP, ello como parte de la validación del cumplimiento de requisitos.
20. El 02 de octubre de 2023, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03021/2023, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Financiamiento del INE remite la respuesta a la solicitud de verificación formulada por este órgano electoral a través del oficio PRESIDENCIA/1406/2023.
21. El 24 de octubre de 2023, el responsable de la Instancia Interna del PREP del IETAM, a través de oficio No. IIRP-112-2023, dirigido a la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, solicitó la verificación en la base de datos de una persona aspirante a integrar el COTAPREP, con el propósito de comprobar que no haya sido registrada como candidata o candidato, esté desempeñando o haya desempeñado algún cargo de elección popular, sea o haya sido miembro de alguna dirigencia partidista durante los tres años anteriores a la fecha actual.
22. En esta misma fecha, se recibió el oficio No. DEPPAP/181/2023, signado por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, por el cual se da respuesta al diverso IIRP-112-2023, proporcionando el resultado de la verificación de una persona aspirante a integrar el COTAPREP.
23. En esa propia fecha, el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM, mediante oficio PRESIDENCIA/1609/2023, dirigido al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, solicitó la verificación en la base de datos perteneciente al INE de una persona aspirante a integrar el COTAPREP, ello como parte de la validación del cumplimiento de requisitos.
24. El 27 de octubre de 2023, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03673/2023, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Financiamiento del INE remite la respuesta a la solicitud de verificación formulada por este órgano electoral a través del oficio PRESIDENCIA/1609/2023.

## CONSIDERANDOS

### Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal establece, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

- II. Por su parte, la base antes citada, en su apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Política Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales. Asimismo, el apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la referida base, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, en los términos que señala la propia Constitución Política Federal, y que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares y conteos rápidos.
- III. El artículo 25, numeral 1 de la Ley Electoral General, señala que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gubernaturas, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los Estados de la República, así como Jefatura de Gobierno, diputaciones a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- IV. Además, el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley Electoral General señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.
- V. El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral General dispone que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución Política Federal, la propia Ley Electoral General, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VI. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) de la Ley Electoral General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, establezca el INE; del mismo modo llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
- VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 20, párrafo segundo, base I de la Constitución Política del Estado, las elecciones de los Diputados y de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, serán libres, auténticas y periódicas; se realizarán mediante sufragio directo, universal, libre y secreto.
- VIII. En términos de lo ordenado por el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- IX. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- X. El artículo 3°, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la aplicación de las normas de la referida Ley, corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la referida Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- XI. Con base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- XII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

- XIII.** Por su parte, el artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XIV.** El artículo 101 de la Ley Electoral Local en su fracción VIII, fija que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el apartado B de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal.
- XV.** Además, el artículo 103 de la Ley Electoral Local precisa que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XVI.** El artículo 110, fracciones LIX, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral Local, establece, entre otras atribuciones del Consejo General del IETAM, implementar y operar el PREP en las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE; así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le señalen la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

#### **Del PREP**

- XVII.** El artículo 219 de la Ley Electoral General establece que:
- “1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales”*
- “2. El Instituto emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia”*
- “3. Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.”*
- XVIII.** El artículo 305 numeral 4 de la Ley Electoral General, determina que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.
- XIX.** Asimismo, el artículo 274 de la Ley Electoral Local establece que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la Ley Electoral General.
- XX.** Por otro lado, el artículo 1º, numerales 1, 2 y 7 del Reglamento de Elecciones, establece que dicho ordenamiento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas; de este modo, su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento; de la misma forma, las disposiciones contenidas en los anexos del Reglamento de Elecciones forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley Electoral General y en la Ley General de Partidos Políticos.
- XXI.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, las disposiciones contenidas en el capítulo II del Título III del propio ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, dichas disposiciones son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

- XXII.** El artículo 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracción II y III, del Reglamento de Elecciones, dispone que los OPLE son responsables de coordinar la implementación y operación del PREP, cuando se trate de la elección de integrantes del Congreso del Estado; así como para la elección de integrantes de los ayuntamientos. Asimismo, el artículo referido en su numeral 3, precisa que los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes al día de la Jornada Electoral.

#### **Del COTAPREP**

- XXIII.** El artículo 339, numeral 1, incisos a), b) y numeral 2 del Reglamento de Elecciones señala que, el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la jornada electoral; del mismo modo, deberán acordar la integración del COTAPREP con una anticipación de siete meses, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, las y los miembros que lo integran y su Secretario o Secretaria Técnica, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el Reglamento de Elecciones norme al respecto y que previo a la aprobación de los acuerdos a que hace referencia el Reglamento de Elecciones y que se señalan en el Lineamiento 33 del anexo 13, los órganos superiores de dirección deberán remitirlos al INE con la finalidad de que brinden asesoría y, emita la opinión y recomendaciones correspondientes.
- XXIV.** En la misma tesitura, el artículo 340, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones disponen que el INE y cada OPL deberán integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la jornada electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos integrantes serán designados por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección, según corresponda; además, señala que el COTAPREP se integrará por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes, que serán auxiliados por la persona titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como Secretaría Técnica.
- XXV.** Según lo dispuesto por el artículo 341, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, para ser integrante del COTAPREP, las personas aspirantes deberán cumplir, como mínimo, los requisitos siguientes:
- a)** Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
  - b)** Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como: estadística y/o ciencia de datos; tecnologías de la información y comunicaciones; investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;
  - c)** No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
  - d)** No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
  - e)** No haber sido designada consejera o consejero electoral del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar;
  - f)** No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;
  - g)** Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en el diseño, implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u OPL según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP.
  - h)** Su participación no debe implicar un conflicto de interés con las personas involucradas en la ejecución de la auditoría; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u OPL, según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP.
  - i)** No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP; y
  - j)** No formar parte de algún otro Comité o Comisión creados por el Instituto o por el OPL, que interfiera en el ejercicio de sus atribuciones. Bajo ninguna circunstancia podrá ser integrante de algún Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos.

La instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP.

En la integración del COTAPREP se procurará la renovación parcial del mismo.

Cada COTAPREP deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.

De igual forma, en su integración se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones.

**XXVI.** Por su parte, el artículo 342, numeral 1 y 3 del referido Reglamento, detalla que el COTAPREP deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la jornada electoral correspondiente, y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, ciencia política, análisis estadístico y/o ciencia de datos, así como en aspectos logísticos y operativos;
- c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
- d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
- e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
- f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación, verificando el apego a las plantillas base de la interfaz establecidas por el Instituto;
- g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
- h) Realizar mensualmente reuniones formales de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;
- i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;
- j) Presenciar la ejecución de la o las pruebas para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático, todos los simulacros y la operación del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;
- k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral, y
- l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la Ley Electoral General, este Reglamento, sus anexos 13 y 18.5 y demás normatividad aplicable.

En las reuniones que lleve a cabo el COTAPREP, las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL, según el caso, podrán dar a conocer sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se aborden en cada reunión. El COTAPREP deberá analizar lo hecho valer por las representaciones para que, en las reuniones subsecuentes, se presente el seguimiento que se hubiere dado.

**XXVII.** El artículo 343 del multicitado Reglamento de Elecciones precisa que, en las sesiones y reuniones de trabajo de los COTAPREP, serán atribuciones:

- a. De las personas integrantes:
  - I. Asistir y participar con su opinión;
  - II. Solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos en el orden del día;
  - III. Apoyar a la Secretaría Técnica en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;
  - IV. Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;
  - V. Emitir su voto, y
  - VI. Solicitar a la Secretaría Técnica someter a consideración la realización de alguna sesión extraordinaria.
- b. De la Secretaría Técnica:
  - I. Moderar el desarrollo de las sesiones;
  - II. Asistir con derecho a voz a las sesiones;

- III. Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de las y los integrantes del Comité;
  - IV. Convocar a las sesiones; y
  - V. Fungir como enlace del Comité ante la Secretaría Ejecutiva o su homólogo en los OPL.
- XXVIII.** El artículo 344 del Reglamento de Elecciones dispone que los COTAPREP deberán realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o aprobación del Acuerdo por el que se determina su integración. En la primera reunión formal de trabajo del COTAPREP se deberá de aprobar el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias y reuniones de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General del IETAM. A las sesiones podrán acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, las y los miembros del Consejo General del IETAM, o quien los represente; así como el funcionariado de la autoridad administrativa electoral correspondiente y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios del COTAPREP.
- XXIX.** De acuerdo con lo que dispone el artículo 345 del Reglamento de Elecciones, las sesiones del COTAPREP podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán previamente aprobadas y calendarizadas en el plan de trabajo, debiendo realizarse por lo menos una cada mes, a partir de la entrada en funciones del Comité, en ellas se deberá cumplir al menos con presentar un informe de los avances del PREP, y dar a conocer los avances y seguimiento de los simulacros y la operación del PREP, cuando correspondan; por su parte las sesiones extraordinarias serán aquellas convocadas por el Comité, cuando lo estimen necesario sus integrantes o a petición de la Secretaría Técnica, sin estar previamente calendarizadas.
- XXX.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 1°, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, las consejeras y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el referido Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos. Asimismo, el artículo 37, numeral 3 del referido Reglamento dispone que toda respuesta a una consulta que se emita para un OPL en particular, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la hará del conocimiento de las personas integrantes de los Órganos Máximos de Dirección de los OPL de las demás entidades, por conducto de sus presidencias.
- XXXI.** Por otro lado, el numeral 33 de los Lineamientos del PREP, que integran el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, especifica que, para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, el Acuerdo por el que se integra el COTAPREP, dentro de los 5 días posteriores a la fecha de su aprobación.
- En lo relativo a la integración del COTAPREP, en atención a lo expuesto en las consideraciones anteriores y derivado de la valoración curricular que se llevó a cabo, como resultado de las invitaciones que realizó el Doctor Mario Humberto Rodríguez Chávez, Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IETAM, Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, se advierte que las personas que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 341 del Reglamento de Elecciones enumerados en el Considerando XXV del presente Acuerdo y, además, en cumplimiento al artículo 340, numeral 1 del Reglamento de Elecciones las personas aspirantes a integrar el COTAPREP reúnen los conocimientos, aptitudes y experiencia necesaria en rubros como tecnologías de la información y comunicaciones, estadística y/o ciencia de datos e investigación de operaciones y ciencia política, como a continuación se expone:

1.- La **C. MARINA CRISTAL FLORES FLORES**, posee conocimientos, aptitudes y experiencia en la materia **de tecnologías de la información y comunicaciones, así como en el campo de investigación de operaciones**, lo anterior deriva de los documentos que obran en el expediente que integró, y cuya valoración curricular demuestra que cuenta con experiencia en dichos rubros; además cuenta con diversos cursos especializados en la norma ISO/IEC 27001 y se ha desempeñado como docente en materias que formaron parte de su plan de estudios profesionales como Licenciada en Informática.

#### **FORMACIÓN ACADÉMICA**

- a) Maestría en Tecnología Educativa, Universidad Autónoma de Tamaulipas. 2014
- b) Licenciado en Informática, Universidad Autónoma de Tamaulipas. 2005

#### **EXPERIENCIA PROFESIONAL**

- a) Ingeniero de Seguridad de la Información, Universidad Autónoma de Tamaulipas. (febrero 2014 - Presente)
- b) Personal Docente, Universidad Politécnica de Victoria. (enero 2013 – 2021)
- c) Personal Docente, CNAD Noreste. (septiembre 2019 – enero 2020)
- d) Colaborador administrativo e Instructor de Cisco, Universidad Autónoma de Tamaulipas. (marzo 2006 – enero 2014)

**CURSOS ESPECIALIZADOS**

- a) Taller de análisis de riesgos ISO/IEC 27001
- b) CCNA Routing & Switching
- c) CCNA Security
- d) Cisco On-Premise and Cloud Solutions
- e) Check Point Certified Security Administrator
- f) Herramientas ofimáticas
- g) Solarwinds
- h) PRTG

2.- El **C. JORGE OMAR JASSO LUNA**, cuenta con conocimientos, aptitudes y experiencia en **tecnologías de la información y comunicaciones, estadística y/o ciencia de datos**, lo anterior se desprende de los documentos que obran en el expediente que integró, y cuya valoración curricular demuestra que posee amplia experiencia en el análisis de datos, tecnologías y desarrollo de software; además de contar con expertise y habilidad en materias relacionadas con base de datos, programación de computadoras, adicionalmente se destaca que se ha desempeñado como docente de tiempo completo en materias que formaron parte de su plan de estudios profesionales como Ingeniero en Sistemas Computacionales, mismas que le han servido para realizar labores para la definición logística de los procesos relacionados con la inscripción de alumnos, con la finalidad de reducir el tiempo de inscripción, asimismo también el desarrollo del sistema de evaluación psicométricas para la selección de personal.

**FORMACIÓN ACADÉMICA**

- a) Maestría en Ciencias especialidad Computación, CINVESTAV. 2008
- b) Ingeniería en Sistemas Computacionales, Instituto Tecnológico de Ciudad Victoria. 2002

**EXPERIENCIA PROFESIONAL**

- a) Director del Programa Educativo de Ingeniería en Tecnologías de la Información, Universidad Politécnica de Victoria. (2023)
- b) Profesor de Tiempo Completo, Universidad Politécnica de Victoria. (2009)
- c) Coordinador de Educación a Distancia, Universidad Politécnica de Victoria. (ago 2011 - ago 2012)
- d) Coordinador del área de Desarrollo, Universidad Politécnica de Victoria. (ene 2009 – jul 2011)
- e) Desarrollador .Net, Scoutech SA de CV. (feb 2004 – jul 2006)

**CURSOS ESPECIALIZADOS**

- a) Microsoft Technology Associate: Database Administration Fundamentals. (2021)
- b) Linux essentials. (2018)
- c) Inglés CEFR iTEP upper intermediate (2018)

3.- El **C. PATRICIO RUBIO ORTIZ**, posee amplios conocimientos, aptitudes y experiencia **en ciencia política**, ello se constata con los documentos que obran en el expediente que integró, y cuya valoración curricular demuestra que cuenta con expertise y habilidad, debido a su doctorado en Ciencias Políticas y Sociales con orientación en Ciencia Política por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), lo cual le ha permitido desempeñarse en diversos ámbitos tales como Abogado asesor, Consejero Ciudadano y principalmente como profesor investigador en programas políticos e internacionales del Colegio de San Luis A.C., desde el año 2006 a la fecha actual.

**FORMACIÓN ACADÉMICA**

- a) Doctor en Ciencias Políticas y Sociales con orientación en Ciencia Política por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Director: René Millán Valenzuela.
- b) Maestro en Ciencias Sociales por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Sede Académica de México. Tesis: "Los círculos de la piedra en el agua. Una aproximación institucional al Partido Comunista Mexicano". Directora: Dra. Soledad Loeza Tovar.
- c) Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Tesis: "Democracia política. Historia y rumbo". Director: Dr. Roberto Charis Gómez.
- d) Diplomado en Cambio Político y Derecho Electoral por El Colegio de San Luis A.C. 1999.

**EXPERIENCIA PROFESIONAL**

- a) Profesor-Investigador del Programa de Estudios Políticos e Internacionales de El Colegio de San Luis A.C., del año 2006 a la fecha actual.

- b) Investigador Invitado de El Colegio de San Luis. De 2002 a 2004.
- c) Consejero Ciudadano Propietario del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (CEEPAC), de 2011 a 2014.
- d) Abogado y Asesor del Consejo Estatal Electoral de San Luis Potosí. 1998-2004.
- e) Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí. 2000.

#### LIBROS PUBLICADOS

- a) La ciudadanía en México. Asimetrías de los derechos en una sociedad en cambio, (2021), México, El Colegio de San Luis, A.C.

#### CAPÍTULOS DE LIBROS

- a) "Juego nuevo: el triunfo de MORENA en la elección presidencial en San Luis Potosí en 2018", en Valdiviezo, René (coord.) (2023), La elección presidencial en los estados. 2018, México, INE.
- b) "El antimilagro de la multiplicación, no de los panes, sino de la corrupción en los gobiernos locales en México", en Millán, René (Coord.) (2019), Desempeño institucional y agentes políticos en México, UNAM.
- c) "La competencia infértil. La democracia y el pluralismo en la sociedad potosina", en coautoría con Hugo Borjas, en Patricio Rubio Ortiz, Hugo Alejandro Borjas García (coordinadores) (2018): La democracia inhospitalaria. Análisis multidisciplinarios sobre la vida pública en San Luis Potosí (TOMO II), San Luis Potosí, El Colegio de San Luis.
- d) "Notas teóricas para el estudio de la ciudadanía", en Patricio Rubio Ortiz, Hugo Alejandro Borjas García y Alejandro Chávez Segura (coordinadores) (2017): La democracia inhospitalaria. Estudios multidisciplinarios sobre la vida pública en San Luis Potosí, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis.
- e) "La democracia y las elecciones en San Luis Potosí", en Patricio Rubio Ortiz, Hugo Alejandro Borjas García y Alejandro Chávez Segura (coordinadores) (2017): La democracia inhospitalaria. Estudios multidisciplinarios sobre la vida pública en San Luis Potosí, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis.
- f) "La Constitución, la diferenciación social y la ciudadanía en México. Una combinación difícil", en Luévano, Guillermo, Alejandro Rosillo Martínez y Urenda Queletzú Navarro Sánchez (coordinadores) (2015): Repensando la Constitución. Historia, derecho y política desde el contexto local. San Luis Potosí, UASLP - Instituto de Investigaciones Legislativas - H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.
- g) "Las elecciones en San Luis Potosí en 2012: La vigorización del poder del PRI en la postalternancia", en coautoría con Héctor Avilés, capítulo que forma parte del libro Las elecciones locales, coordinado por Javier Santiago Castillo, bajo el sello editorial de la Universidad Autónoma Metropolitana.
- h) "Del cómo y el cuándo las elecciones comenzaron a tener sentido. Algunas consideraciones sobre la pluralidad política en San Luis Potosí 1991-2012", con Avilés Fernández, Héctor (2014). En Costero, Cecilia (coord.), La Revista del Colegio. Nueva Época, año IV, núm. 7, enero-junio, pp. 152-179.
- i) "El estudio de las relaciones internacionales de El Colegio de San Luis: Una opción en la región centro-norte de México", con Costero Garbarino, Cecilia (2013): en Ochoa Bilbao et al. La disciplina de las relaciones internacionales en México: Enseñanza, enfoques y programas docentes, México, AMEI-BUAP-AUBC.
- j) "El no milagro de la multiplicación del pluralismo político. Apuntes sobre la afirmación de la diversidad política en San Luis Potosí", incluido en el libro Elecciones en San Luis Potosí: De la Diputación Provincial al spot político-electoral televisivo. 1810-2010, coordinado por Sergio Cañedo Gamboa y editado por el Instituto Federal Electoral y el Colegio de San Luis A.C. 2013.
- k) Con Avilés Fernández, Héctor. "La alternancia breve: el regreso del PRI al Gobierno del Estado. Reflexiones sobre el proceso electoral en San Luis Potosí en 2009", "Elecciones y Partidos Políticos en México, 2009", Manuel Larrosa Haro y Javier Santiago Castillo (coordinadores), México, UAM- Iztapalapa, 2011, pp. 495-521.
- l) "Apuntes en el Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución en México: una ocasión para conmemorar la exitosa lucha de un país en contra de sus individuos", incluido en el libro Entre rumores, ejércitos, rebeldes, ansiedad impresa y representaciones épicas. Estudios sobre la Independencia y la Revolución en San Luis Potosí, Moisés Gámez (coordinador), México, El Colegio de San Luis, la Comisión de Apoyo a los Festejos del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, Secretaría de Cultura del Estado de San Luis Potosí, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 2010.
- m) "Las elecciones federales en San Luis Potosí en 2009. La trama de un consuelo para el PAN", en Las elecciones federales en México. 2009, René Valdiviezo y Jorge David Cortés Moreno (coordinadores), México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. 2010.
- n) "Los partidos y su juego, sus piezas y sus reglas", en México después. Las reformas postelectorales, coordinado por Marco Antonio Cortés Guardado y Víctor Alejandro Espinoza Valle, publicado por la Universidad de Guadalajara y Ediciones Eón, 2009.

- o) “1969: Tristana y las otras”, en Folios, Revista del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, Año III, número 16, invierno 2009.
- p) Coautor, junto con Rodolfo Flores, del CD-ROM “Elecciones en San Luis Potosí. 1990-2003”, editado por el Colegio de San Luis A.C. y el Consejo Estatal Electoral, San Luis Potosí, 2004.
- q) “Chéjov, no Shakespeare, el autor de la transición política mexicana”, en Agenda de la globalización. César Verduga (coordinador), Lumen, Buenos Aires, 2003.
- r) “Las elecciones y las reglas”, en la Revista de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, Número 3, México, 2003.

**EXPERIENCIA DOCENTE**

**En El Colegio de San Luis A.C.**

En Doctorado:

- Ciencia Política, en el Doctorado en Ciencias Sociales de El Colegio de San Luis. 2023.

**En Maestría:**

- En la Maestría de Asuntos Políticos y Políticas Públicas de El Colegio de San Luis, impartió la materia de “Pensamiento Político” en 2022.
- En la Maestría de Asuntos Políticos y Políticas Públicas de El Colegio de San Luis, impartió la materia de “Pensamiento Político” en 2020.
- En la Maestría de Asuntos Políticos y Políticas Públicas de El Colegio de San Luis, impartió la materia de “Pensamiento Político” en 2018.

**En la Universidad Autónoma de San Luis Potosí:**

**En Maestría:**

- En la Maestría en Derechos Humanos del Posgrado de la Facultad de Derecho de la UASLP, en 2022.

**CURSOS, CONGRESOS Y CONFERENCIAS:**

- Asistente al curso “La literatura de la Revolución Mexicana” impartido por el Dr. Rafael Olea Franco, con duración de 40 horas a lo largo del año 2015.
- Participación en el Foro de Expertos para la Evaluación de la Pertinencia de la Oferta Educativa de la Facultad de Contaduría y Administración llevado a cabo el 3 de noviembre de 2015, llevado a cabo en las instalaciones de la División de Estudios de Posgrados de la Universidad.
- Conferencia Magistral impartida al personal de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí con el tema “Los sistemas electorales contemporáneos”, el 31 de agosto de 2015.

Adicionalmente a la experiencia curricular mencionada anteriormente, se anexa la siguiente tabla en la que se describe el sustento documental para el cumplimiento de cada uno de los requisitos:

Requisito	Aspirante	Sustento documental
Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos	Marina Cristal Flores Flores	1 - Acta de Nacimiento 2 - Credencial de Elector 3 - Declaración bajo protesta de decir verdad
	Jorge Omar Jasso Luna	
	Patricio Rubio Ortiz	
Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como: estadística y/o ciencia de datos; tecnologías de la información y comunicaciones; investigación de operaciones o ciencia política.	Marina Cristal Flores Flores	1 - Título profesional. 2 - Declaración bajo protesta de decir verdad 3 - Resumen curricular incluido en el presente acuerdo en el que muestra que los candidatos en conjunto tienen experiencia en temas de tecnologías de la información y comunicaciones, en materias de estadística, investigación de operaciones y ciencia política.
	Jorge Omar Jasso Luna	
	Patricio Rubio Ortiz	
No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años	Marina Cristal Flores Flores	1 – Oficio DEPPAP/146/2023 2 – Oficio DEPPAP/181/2023 3 – Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03021/2023 4 - Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03673/2023 5 – Declaración bajo protesta de decir verdad
	Jorge Omar Jasso Luna	
	Patricio Rubio Ortiz	
No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación.	Marina Cristal Flores Flores	1 – Oficio DEPPAP/146/2023 2 – Oficio DEPPAP/181/2023 3 – Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03021/2023 4 - Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03673/2023 5 – Declaración bajo protesta de decir verdad
	Jorge Omar Jasso Luna	
	Patricio Rubio Ortiz	

Requisito	Aspirante	Sustento documental
No haber sido designada consejera o consejero electoral del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda, durante el Proceso Electoral en el que pretenda actuar.	Marina Cristal Flores Flores	Declaración bajo protesta de decir verdad
	Jorge Omar Jasso Luna	
	Patricio Rubio Ortiz	
No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.	Marina Cristal Flores Flores	1 – Oficio DEPPAP/146/2023 2 – Oficio DEPPAP/181/2023 3 – Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03021/2023 4 - Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03673/2023 5 – Declaración bajo protesta de decir verdad
	Jorge Omar Jasso Luna	
	Patricio Rubio Ortiz	
Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP.	Marina Cristal Flores Flores	Declaración bajo protesta de decir verdad
	Jorge Omar Jasso Luna	
	Patricio Rubio Ortiz	
No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.	Marina Cristal Flores Flores	Declaración bajo protesta de decir verdad
	Jorge Omar Jasso Luna	
	Patricio Rubio Ortiz	
No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP.	Marina Cristal Flores Flores	Declaración bajo protesta de decir verdad
	Jorge Omar Jasso Luna	
	Patricio Rubio Ortiz	
No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o por el OPL, según corresponda.	Marina Cristal Flores Flores	1 – No existen registros de pertenencia después de verificar los Acuerdos IETAM/CG-17-2016, IETAM/CG-170/2016, IETAM/CG-38/2017, IETAM A-/CG-45/2020 en los que se crean o modifican diversos comités y en los que sus integrantes forman parte de la estructura orgánica del IETAM. Por lo anterior, y en el entendido que los aspirantes al COTAPREP no forman parte de la estructura del IETAM, se constata que no forman parte de ningún otro comité. 2 - Declaración bajo protesta de decir verdad.
	Jorge Omar Jasso Luna	
	Patricio Rubio Ortiz	
No haber sido condenado (a) por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.	Marina Cristal Flores Flores	Declaración bajo protesta de decir verdad
	Jorge Omar Jasso Luna	
	Patricio Rubio Ortiz	
No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias y no encontrarme con registro vigente en algún padrón de personas deudoras alimentarias.	Marina Cristal Flores Flores	Declaración bajo protesta de decir verdad
	Jorge Omar Jasso Luna	
	Patricio Rubio Ortiz	

Derivado del análisis de los perfiles de la ciudadana **Marina Cristal Flores Flores** y ciudadanos **Jorge Omar Jasso Luna** y **Patricio Rubio Ortiz**, se advierte que estos cumplen con los requisitos formales y cuentan con la experiencia necesaria y con reconocida capacidad en las disciplinas técnico-científicas y sociales, para cumplir con el desempeño de las atribuciones que este Consejo General les confiere en la realización de estudios para el diseño, implementación y operación del PREP, además cuentan con especialización en las siguientes disciplinas: tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, estadística y ciencia política, lo que contribuye al cumplimiento de las labores que debe realizar el COTAPREP, lo que permite constatar que cuentan con amplia experiencia al tener conocimiento respecto de los instrumentos, procedimientos y protocolos que deben ejecutarse para la implementación del PREP.

En ese sentido, de los datos curriculares de las personas propuestas, se advierten elementos que aportan valía a las funciones concretas que habrán de realizar, dado que sus perfiles contribuyen con valoraciones del marco normativo y el contexto institucional, dentro del cual el PREP debe cumplir con la labor del Instituto de informar a la ciudadanía, dentro del marco de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En ese sentido, este Consejo General del IETAM estima oportuno y necesario llevar a cabo la integración del COTAPREP con las personas mencionadas en el presente considerando, pues sus perfiles académicos, profesionales y laborales se ajustan a las valoraciones del marco normativo y el contexto institucional, adicionalmente se consideraron los datos curriculares, la experiencia en estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política, por lo que esta integración plural garantiza el cumplimiento eficaz y profesional de las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones en materia del PREP.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares que operará para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 de este Instituto, mismo que se integra por la ciudadana Marina Cristal Flores Flores y los ciudadanos Jorge Omar Jasso Luna y Patricio Rubio Ortiz, quienes serán auxiliados por el titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas, designada como instancia interna responsable de coordinar el diseño, implementación y operación del PREP, quien fungirá como Secretaría Técnica.

**SEGUNDO.** Se aprueba que el referido Comité opere durante el tiempo que resulte necesario, entrando en funciones a partir del 1 de noviembre de 2023, debiendo celebrar su sesión de instalación a más tardar el día 2 de noviembre de esta anualidad, y extinguiéndose de manera automática al momento de concluir las actividades y fines para los cuales se creó, lo cual deberá ser a más tardar el 30 de junio de 2024. Durante el período de sus funciones, las personas integrantes del COTAPREP tendrán derecho al apoyo que para tal efecto se apruebe en los presupuestos de egresos del Instituto, sujeta a la disponibilidad presupuestal.

**TERCERO.** Por conducto de la Secretaría Ejecutiva, requiérase a la brevedad a la ciudadana y ciudadanos designados, para que rindan debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General.

**CUARTO.** Se autoriza a la Presidencia del Consejo General para que expida los nombramientos respectivos de las personas a que hace referencia el punto primero del presente Acuerdo.

**QUINTO.** El Comité Técnico Asesor deberá sujetarse, en cuanto a su funcionamiento y atribuciones, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al Reglamento de Elecciones del INE y sus anexos, a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y demás normativa aplicable.

**SEXTO.** Los trabajos y estudios que realice el Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares con motivo del cumplimiento del presente Acuerdo serán propiedad del Instituto Electoral de Tamaulipas, por lo que ningún integrante del Comité podrá divulgar por medio alguno la información que en dicho órgano se genere, aun cuando haya concluido la vigencia del Comité Técnico Asesor.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondiente al Proceso Electoral 2023-2024, por conducto de la Presidencia de la misma, quien lo hará del conocimiento de sus integrantes.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

**NOVENO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la persona titular del Órgano Interno de Control; a la Directora de Administración; y, al Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en su carácter de Instancia Interna Responsable del PREP, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

**DÉCIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

**DÉCIMO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 31, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.- - - - -

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

---